Feb. 7/45. # 3982 G/8262

Proy. de ley. por cuyo medio se concede una rebaja a los deudores del Estado por concepto de mensuras catastrales, bajo ciertas condiciones.

6 piezas.

0058

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 13 de 1945.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.1930 de fecha 7 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se concede una rebaja a los deudores del Estado por concepto de mensuras catastrales, bajo ciertas condiciones.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la C oncha,
Presidente del Senado.

nr.

61/8263

Dada hoy martes 13.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1945

Ciudad Trujillo, D.S.D.

7 FEB 1945

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley en virtud del cual se dispone que las personas que sean deudoras del Estado por el valor del costo de las mensuras catastrales realizadas a requerimiento del mismo y contratadas a mas de $1.60 por hectárea, podrán cancelar sus deudas como si dichas mensuras hubiesen sido contratadas a razón de $1.60 la hectárea, o sea de $0.10 la tarea, siempre que lo hagan cancelando su deuda totalmente, que el pago sea de $16.oo por las parcelas que no excedan de 10 hectáreas, y que el pago se efectúe antes del 31 de Diciembre del presente año. Después de dicha fecha, el proyecto de ley dispone que los pagos deberán hacerse sin el beneficio de la reducción antes indicada.-

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/82162

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4300

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
20 de febrero de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Cumpliendo instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 57, de fecha 13 de febrero en curso, e informarle que fué promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 812, la Ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle, por virtud de la cual se concede una rebaja a los deudores del Estado por concepto de mensuras catastrales.

Muy atentamente,

Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
rm

P/8336

005

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 13 de 1945.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se concede una rebaja a los deudores del Estado por concepto de mensuras catastrales, bajo ciertas condiciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

11836

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que sean deudoras del Estado por el valor del costo de las mensuras catastrales realizadas a requerimiento del mismo y contratadas a más de $1.60 por hectárea o hechas por administración por encima de ese precio, podrán cancelar sus deudas pagándolas como si dichas mensuras hubiesen sido contratadas a razón de $1.60 la hectárea, o sea de $0.10 la tarea, siempre que lo hagan cancelando sus deudas totalmente respecto de cada parcela, que el pago sea de $16.00 por las parcelas que no excedan de 10 hectáreas, y que el pago se efectúe antes del 31 de Diciembre del presente año. Después de dicha fecha, los pagos deberán hacerse sin el beneficio de la reducción antes indicada.

Art. 2.- El producido de los pagos por concepto del valor del costo de las mensuras catastrales realizadas o por realizar a requerimiento del Estado o por administración, ingresará en los fondos generales de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete dias del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

rr.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1ª LEGISLATURA Ext DE 1957

REGISTRADA con el Núm. 1837

en el folio 139 del Libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

una hoja escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., 7 de Feb. 1957

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS

REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que sean deudoras del Estado por el valor del costo de las mensuras catastrales realizadas a requerimiento del mismo y contratadas a más de $ 1.60 por hectárea o hechas por administración por encima de ese precio, podrán cancelar sus deudas pagándolas como si dichas mensuras hubiesen sido contratadas a razón de $ 1.60 la hectárea, o sea de $0.10 la tarea, siempre que lo hagan cancelando sus deudas totalmente respecto de cada parcela, que el pago sea de $16.00 por las parcelas que no excedan de 10 hectáreas, y que el pago se efectúe antes del 31 de Diciembre del presente año. Después de dicha fecha, los pagos deberán hacerse sin el beneficio de la reducción antes indicada.

Art. 2.- El producido de los pagos por concepto del valor del costo de las mensuras catastrales realizadas o por realizar a requerimiento del Estado o por administración, ingresará en los fondos generales de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

nr.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 655 de 19 45

en el folio 43 del libro letra

No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de Uno hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 13 de Diciembre 19 45

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

nr.

10ª LEGISLATURA Ext de 19 45

REGISTRADA AL No. 655 L

en el folio ——— del libro letra ———

No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 13 de Febrero 19 45

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO * REPÚBLICA DOMINICANA *